

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22
DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS
MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO ANTONIO TZILACATZÍN
CARREÑO SOSA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura, integrante, y con aval del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, en materia de garantizar la lactancia digna en el trabajo*, fundándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero: Beneficios de la Lactancia Materna para la Salud y el Desarrollo Infantil.

La lactancia materna constituye una de las estrategias más efectivas y naturales para garantizar el bienestar y el desarrollo saludable de niñas y niños desde los primeros instantes de vida. Reconocida a nivel mundial como el alimento ideal para los recién nacidos, la leche materna no solo proporciona el sustento nutricional necesario, sino que también representa una primera línea de defensa inmunológica que protege a los infantes contra diversas enfermedades infecciosas y crónicas. De acuerdo con la Bancada Naranja

Organización Mundial de la Salud (OMS), la lactancia debe iniciarse dentro de la primera hora tras el nacimiento, mantenerse de forma exclusiva durante los primeros seis meses y complementarse con alimentos sólidos hasta al menos los dos años de edad. Esta recomendación obedece a la evidencia científica que respalda los beneficios de la leche materna tanto en términos nutricionales como inmunológicos, ofreciendo un equilibrio perfecto de grasas, azúcares, proteínas, vitaminas y minerales indispensables para un crecimiento y desarrollo óptimos.

Además de los beneficios para la salud infantil, la lactancia materna tiene importantes implicaciones

para la madre, pues reduce el riesgo de hemorragias postparto, cáncer de mama y de ovario, así como de enfermedades cardiovasculares.

Asimismo, la práctica de la lactancia fortalece el vínculo afectivo entre madre e hijo, lo cual repercute positivamente en el desarrollo emocional de ambos. Desde una perspectiva social y económica, se trata de una práctica segura, ecológica y económicamente accesible, que contribuye a la seguridad alimentaria desde la infancia temprana y reduce los gastos familiares y del sistema de salud.

A pesar de estos beneficios ampliamente documentados, en nuestro país persisten múltiples barreras que impiden a las mujeres ejercer plenamente su derecho a amamantar, como la falta de espacios adecuados en lugares públicos y centros laborales, la desinformación, los estigmas culturales y la ausencia de políticas públicas efectivas que garanticen condiciones propicias para la lactancia. Por ello, es imperativo que desde el poder legislativo se promuevan acciones concretas que reconozcan, protejan y fomenten esta práctica vital. En ese contexto, se presenta la presente iniciativa, cuyo objetivo central es fortalecer el marco normativo para garantizar el derecho de niñas, niños y madres a una lactancia materna libre de obstáculos, segura, digna y accesible.

Segundo: Barreras Culturales, Económicas y Laborales para la Lactancia Materna.

A pesar de los múltiples beneficios comprobados de la lactancia materna, su práctica aún es limitada en México. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Bancada Naranja

(ENSANUT) 2021, solo el 34.2% de los niños y niñas menores de seis meses reciben lactancia materna exclusiva, una cifra que se encuentra considerablemente por debajo del objetivo del 70% fijado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el año 2030. Esta brecha refleja no solo desafíos estructurales, sino también carreras culturales, sociales y económicas que impiden el ejercicio pleno del derecho a la lactancia.

Entre los factores que obstaculizan esta práctica se encuentran la falta de información adecuada, la persistencia de mitos sobre la leche materna y la fuerte promoción de fórmulas lácteas como supuestas alternativas superiores. Esta percepción errónea, particularmente arraigada en contextos urbanos y en

sectores de bajos ingresos, lleva a muchas familias a optar por la fórmula infantil. No obstante, debido a su alto costo, estas fórmulas son frecuentemente diluidas para rendir más, lo que puede ocasionar serios riesgos para la salud del lactante, incluyendo desnutrición, infecciones gastrointestinales y un desarrollo físico deficiente.

A nivel laboral, la situación es igualmente preocupante. La falta de espacios adecuados para amamantar o extraer leche en centros de trabajo, aunada a horarios rígidos e inflexibles, impide que muchas mujeres continúen con la lactancia una vez que se reincorporan a sus labores. Esta problemática se intensifica en el sector informal, donde el 56% de las mujeres mexicanas desempeña actividades económicas sin acceso a licencias de maternidad ni protección laboral (INEGI, 2023).

En estos casos, las madres se ven forzadas a interrumpir abruptamente la lactancia, afectando tanto su salud como la del menor.

En el caso de Michoacán, los datos de la ENSANUT 2021 indican que apenas el 32.7% de los menores de seis meses reciben lactancia materna exclusiva, una cifra incluso inferior al promedio nacional. Este panorama evidencia la urgencia de fortalecer las políticas estatales en materia de salud materno-infantil. Se requiere no solo fomentar campañas informativas y educativas sobre los beneficios de la lactancia, sino también implementar mecanismos legales que garanticen espacios dignos en centros de trabajo, apoyos para mujeres en el sector informal, y una regulación más estricta sobre la promoción de fórmulas infantiles. Michoacán tiene ante sí el reto, y la oportunidad, de encabezar una política pública integral que respalde verdaderamente a las madres lactantes.

Tercero: El Interés Superior de la Niñez y los Derechos de las Madres.

El principio del Interés Superior de la Niñez, incorporado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma de 2011, establece una guía obligatoria para todas las decisiones legislativas, administrativas y judiciales relacionadas con niñas, niños y adolescentes. Este principio exige que sus derechos sean protegidos y promovidos por encima de cualquier otro interés, particularmente en el diseño e implementación de políticas públicas. En este contexto, la lactancia materna no solo debe

considerarse una práctica deseable desde el punto de vista sanitario, sino un derecho humano fundamental de los lactantes y sus madres, directamente vinculado al desarrollo pleno, la nutrición adecuada y la salud integral en los primeros años de vida.

Esta visión está respaldada por instrumentos internacionales que México ha ratificado y que tienen fuerza vinculante, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño. Ambos documentos reconocen el derecho de las mujeres a acceder a condiciones que les permitan ejercer la maternidad de manera digna, así como el derecho de los niños y niñas al más alto nivel posible de salud, lo cual incluye el acceso a una nutrición adecuada desde el nacimiento. No obstante, persisten graves desafíos estructurales que obstaculizan el cumplimiento efectivo de estos derechos. Uno de los más alarmantes es el embarazo infantil y adolescente, fenómeno que en México alcanza niveles preocupantes. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 se registraron 147,279 nacimientos en adolescentes de entre 15 y 19 años, así como 3,019 nacimientos en niñas menores de 15 años. Estas cifras evidencian no solo la falta de educación sexual integral y el acceso limitado a servicios de salud reproductiva, sino también profundas violaciones a los derechos de las niñas, muchas veces derivadas de entornos de violencia, abuso y pobreza.

El impacto de estas problemáticas es más severo en comunidades indígenas, rurales y marginadas, donde el rezago educativo, la carencia de servicios básicos y la desigualdad estructural agravan las condiciones en las que estas niñas se convierten en madres. En muchos casos, carecen de redes de apoyo, seguridad social y posibilidades reales de continuar con su educación, lo que dificulta enormemente el ejercicio pleno del derecho a la lactancia y perpetúa ciclos de exclusión. Atender esta realidad es indispensable para garantizar el Interés Superior de la Niñez desde una perspectiva de justicia social e igualdad sustantiva.

Cuarto: Políticas Públicas y Estrategias Nacionales

El Gobierno de México puso en marcha desde 2015 la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), coordinada por el Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA). Esta estrategia establece dos metas centrales para el año 2030: reducir al menos a la mitad la tasa de fecundidad

en adolescentes de 15 a 19 años (que en 2021 era de 61.4 nacimientos por cada mil adolescentes, según el INEGI), y erradicar el embarazo en niñas menores de 15 años, una problemática profundamente ligada a la violencia sexual y la violación de derechos fundamentales.

Como parte de ENAPEA, se han desarrollado diversas campañas, entre ellas “Yo Decido”, una iniciativa que promueve el acceso a la Educación Integral en Sexualidad (EIS) de forma pertinente, inclusiva y culturalmente adecuada, así como la promoción de servicios amigables en salud sexual y reproductiva.

No obstante, aún existen vacíos legislativos y operativos importantes. Actualmente, la Ley de los trabajadores al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo no contempla la garantía de un espacio digno y seguro para ejercer el derecho de la lactancia. Estos mecanismos han probado su eficacia en países como Uruguay, Canadá y Países Bajos, donde las tasas de embarazo adolescente son significativamente más bajas. En consecuencia, armonizar el marco legal mexicano con estas evidencias no solo es una cuestión de salud pública, sino una obligación ética y jurídica del Estado para proteger los derechos reproductivos de niñas y adolescentes.

Quinto: Lactancia Materna y el Entorno Laboral de las Mujeres al Servicio del Estado.

La creciente participación de las mujeres en el mercado laboral mexicano responde tanto a transformaciones sociales como a necesidades económicas. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023, más del 45% de las mujeres en edad laboral formaban parte activa de la población económicamente activa, una tendencia al alza que refleja aspiraciones legítimas de independencia económica, desarrollo profesional y equidad de género. Sin embargo esta participación ha generado nuevos retos, entre ellos la conciliación entre la maternidad y el trabajo remunerado, en un entorno que todavía presenta múltiples barreras estructurales para las madres trabajadoras.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 170, reconoce ciertos derechos laborales para las mujeres en periodo de lactancia, incluyendo dos periodos de media hora durante la jornada laboral para alimentar al bebé o extraer leche materna, así como la obligación patronal de proporcionar lugares higiénicos y adecuados para ello. Sin embargo, en

la práctica, las instituciones públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, no garantizan condiciones adecuadas para ejercer el derecho a la lactancia, ya sea por desconocimiento, falta de normatividad vinculante o por resistencia a asignar recursos e infraestructura. A pesar de que el Estado debería ser el principal ejemplo en el respeto y promoción de la lactancia materna, no existe una obligación expresa que le imponga habilitar espacios dignos — conocidos como lactarios— en los centros de trabajo. En consecuencia, cuando no se cuenta con instalaciones apropiadas o se utilizan extractores manuales en condiciones inadecuadas, el tiempo otorgado resulta insuficiente para realizar el proceso de forma digna, segura y efectiva.

La implementación de lactarios en los centros de trabajo —espacios adecuados, privados y limpios para la extracción y almacenamiento de leche materna— no solo representa una buena práctica, sino que es una obligación constitucional derivada del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4º de la Constitución. La promoción y protección de la lactancia materna está directamente vinculada al cumplimiento de este derecho, particularmente en los primeros años de vida del menor.

Diversos estudios, como los realizados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la UNICEF, han documentado los beneficios de contar con políticas laborales que apoyen la lactancia. Se estima que por cada dólar invertido en infraestructura y programas de apoyo a la lactancia, las empresas obtienen un retorno de hasta tres dólares en forma de mayor productividad, reducción del ausentismo, mejora del clima laboral y retención de talento. De esta manera, la creación de lactarios no solo es una medida de justicia social y de salud pública, sino también una estrategia eficiente y rentable para los sectores público y privado. Promover su implementación efectiva requiere voluntad política, fiscalización y una cultura organizacional comprometida con la equidad y el bienestar integral de las mujeres trabajadoras y sus familias.

Sexto: Propuestas Legislativas y Compromiso Social

La creación de lactarios en los centros de trabajo del sector público no solo es un acto de justicia social, sino también una medida estratégica que fortalece los derechos laborales, promueve la salud pública y mejora el desempeño institucional.

En consonancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2021 sobre Igualdad Laboral y No Discriminación, habilitar espacios dignos, seguros e higiénicos para la lactancia materna representa una acción concreta para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

En este contexto, resulta urgente reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo para incorporar de manera expresa la obligación de los entes públicos de contar con lactarios en los centros de trabajo. Aunque el marco legal nacional contempla descansos para la lactancia, como se establece en la Ley Federal del Trabajo, esta garantía queda incompleta si no se brindan condiciones materiales adecuadas para ejercerla. La falta de espacios apropiados convierte un derecho en letra muerta y perpetúa desigualdades estructurales que afectan desproporcionadamente a las mujeres trabajadoras.

El Estado debe ser el primero en poner el ejemplo, adoptando una posición proactiva en la protección de la maternidad y los derechos reproductivos. Instalar lactarios en oficinas gubernamentales no es un privilegio, sino una condición mínima para permitir que las mujeres compatibilicen su vida laboral con el ejercicio pleno de su derecho a amamantar. Además, esta medida se alinea con estándares internacionales como el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo, que promueve entornos laborales sensibles a las necesidades de la maternidad.

Desde una perspectiva de salud pública, la lactancia materna reduce enfermedades en la infancia, mejora el desarrollo cognitivo de los niños y disminuye los gastos del sistema de salud. Por ello, garantizarla desde el ámbito laboral impacta positivamente no solo en las familias, sino en la sostenibilidad de las políticas públicas. A su vez, contar con lactarios dignos incrementa la productividad y reduce el ausentismo por enfermedades de los hijos, fortaleciendo la eficiencia institucional. Reformar la Ley para establecer esta obligación significa pasar del discurso a la acción. Es reconocer que los derechos no pueden depender de la voluntad administrativa, sino que deben estar garantizados por norma. En síntesis, institucionalizar los lactarios es avanzar hacia una administración pública más humana, igualitaria y responsable.

La NOM-025-STPS-2021 establece lineamientos para fomentar entornos de trabajo incluyentes y libres

de discriminación, entre los cuales se contempla la implementación de lactarios. Estos espacios deben cumplir con condiciones específicas: privacidad, ventilación adecuada, limpieza, mobiliario ergonómico, acceso a agua potable, refrigeración exclusiva para almacenar leche materna y señalización visible. La habilitación de estos espacios en oficinas gubernamentales reconoce el doble rol que desempeñan muchas mujeres como trabajadoras y madres, permitiéndoles ejercer su derecho a la lactancia sin poner en riesgo su estabilidad laboral o su dignidad.

Numerosos estudios científicos avalan que la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida reduce significativamente las enfermedades respiratorias, gastrointestinales y alérgicas en los bebés, lo que se traduce en menos ausencias laborales por cuidados infantiles y, por ende, en una mayor eficiencia institucional. A su vez, las madres que tienen acceso a lactarios presentan niveles más bajos de estrés y mayor motivación, lo que impacta positivamente en su productividad y sentido de pertenencia.

Además, la creación de lactarios en instituciones públicas envía un mensaje claro de compromiso con los derechos humanos, el bienestar familiar y el cumplimiento de estándares internacionales, como los establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 183) y la Organización Mundial de la Salud. El Estado, como principal garante de derechos, debe predicar con el ejemplo y generar las condiciones necesarias para que las mujeres puedan ejercer plenamente su derecho a la lactancia materna sin renunciar a su desarrollo profesional.

Por tanto, instalar lactarios que cumplan con la NOM-025-STPS-2021 no debe verse como un gasto, sino como una inversión ética y estratégica en capital humano, equidad y salud pública, pilares fundamentales para un servicio público moderno, eficiente y respetuoso de los derechos laborales.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I... II... [...] V. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;	ARTÍCULO 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I... II... [...] V. Durante el período de lactancia, las madres trabajadoras tendrán derecho a dos descansos por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos o extraer leche materna. El Estado garantizará la existencia de espacios adecuados, higiénicos, seguros y accesibles en los centros de trabajo del sector público, a fin de permitir el ejercicio pleno de este derecho en condiciones de dignidad y respeto. [...]

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma la fracción V del artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios, a fin de garantizar la lactancia digna en el trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I...
- II...
- [...]
- V. Durante el período de lactancia, las madres trabajadoras tendrán derecho a dos descansos por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos o extraer leche materna. El Estado garantizará la existencia de espacios adecuados, higiénicos, seguros y accesibles en los centros de trabajo del sector público, a fin de permitir el ejercicio pleno de este derecho en condiciones de dignidad y respeto.
- [...]

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Una vez publicado el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas, deberán considerar los recursos necesarios para la implementación en el proyecto de Presupuesto de Egresos inmediato. Dicho presupuesto no podrá tener recortes o disminución en el ejercicio fiscal que se trate en materia de las presentes modificaciones.

Tercero. A la entrada en vigor del presente Decreto se deberá implementar programas acciones por parte de las autoridades estatales y municipales en un plazo de 180 días naturales a fin de garantizar material y presupuestalmente la creación de espacios limpios, privados, ventilados y seguros, con sillas cómodas y mesa o superficie plana, refrigerador exclusivo para almacenar leche materna, lavamanos o acceso cercano a agua potable y señalización clara del lugar.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán a 17 diecisiete de junio de 2025, dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa

Referencias:

- INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía). 2023. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Ciudad de México: INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2024. Ley Federal del Trabajo. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_010524.pdf
- UNICEF México. 2022. Entornos laborales que favorecen la lactancia materna: Guía práctica para centros de trabajo. Ciudad de México: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. <https://www.unicef.org/mexico/media/8281/file/Guia%20lactancia%20materna%20en%20centros%20de%20trabajo.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2015. Protección de la maternidad y paternidad en el trabajo: Legislación, práctica y políticas nacionales. Ginebra: OIT. https://www.ilo.org/global/publications/WCMS_543925/lang-es/index.htm
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2024. Diario Oficial de la Federación, última reforma al artículo 4º publicada el 8 de marzo de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/1.pdf





www.congresomich.gob.mx